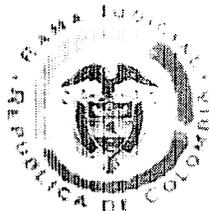


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00225-00.
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CORTES ORTIZ EN REPRESENTACIÓN DE J.E.D.C. y P.N.D.C.
DEMANDADO: JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZÁN.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Aporte copia del registro civil de los señores LUZ ADRIANA CORTES ORTIZ y JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZÁN. (Art. 82, Art. 3° Ley 2213 de 2022). (Num. 6 Art. 82, Num. 2° Art. 84 del C.G.P.).

2.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6° del Art. 82 ibídem).

3.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez